

**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Página 1 de 33

CGDC-D-01

Señor:
JAVIER ANDRES QUINTANA MARTINEZ
Gerente
Empresa de Servicios Públicos
Chimichagua – Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo de la Auditoría, vigencia 2023

Cordial saludo

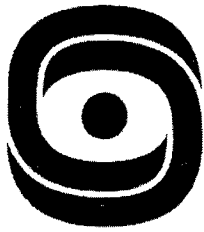
Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría a las Empresas de Servicios Públicos de Chimichagua - Cesar

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE
Contralor General del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: Yony Suarez Puerta – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

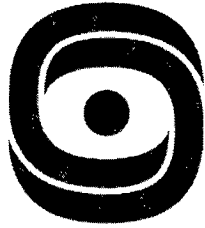
Página 2 de 33

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA-CESAR

VIGENCIA FISCAL 2023

MA-CGDC No.036 Mayo 2024



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Página 3 de 33

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CHIMICHAGUA-CESAR**

Contralor General del Departamento del
Cesar (E)

HELENE GOMEZ MONSALVE

Director Control Fiscal

CARLOS LUÍS CASSIANI NIÑO

Contralora Auxiliar

HELENE GÓMEZ MONSALVE

Líder de auditoría

YONY SUAREZ PUERTA

Auditores

JUAN JOSE GALIANO

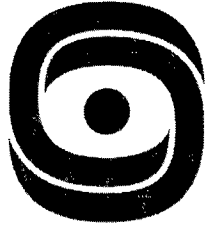
LIBARDO RODRIGUEZ Y.

LUIS ALBERTO MIELES C.



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO	7
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	16
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	21
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	24
5. ANEXOS	30



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, Julio de 2024

Señor:

JAVIER ANDRES QUINTANA MARTINEZ

Gerente

Empresa de Servicios Públicos

Chimichagua – Cesar

Respetado señor QUINTANA,

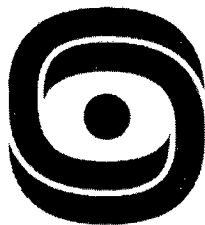
Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; Resolución No. 00007 del 24 de enero de 2024 con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2023, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento – AC sobre los componentes Gestión Contractual, Control Fiscal interno y Revisión de la cuenta en la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Chimichagua-Cesar, Rendición, vigencia fiscal 2023

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y la aplicación del Control Fiscal Interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento - AC, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada a la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la Contraloría General del Departamento del Cesar establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC.

La auditoría se adelantó en la Empresa de servicios Públicos del Municipio de Chimichagua– Cesar. La Vigencia auditada, abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones encontradas durante el proceso se consignan en el presente informe denominado Informe Preliminar para que, dentro de los términos previstos la administración haga un pronunciamiento o controvierta el contenido de los mismos, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la comisión auditora.

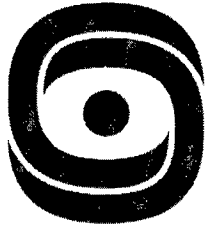
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento- AC, vigencia 2023, en la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Chimichagua, con el objeto de determinar, dentro del marco de la Gestión fiscal, si el control interno, rendición y revisión de cuenta y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación de las Empresas de Servicios Públicos.

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la Empresa de Servicios Públicos de Chimichagua, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría. cuyos resultados estarán disponibles para los sujetos de

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



vigilancia y control fiscal, la ciudadanía y las corporaciones públicas de elección popular.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios evaluados en el desarrollo de la auditoría fueron los siguientes:

Constitución política de 1991

Ley 142 de 1994

Acuerdo 003 de julio 9 de 2014-Adopta el Estatuto de Contratación Interno de La Empresa.

Decreto CRA 151 de 2001 (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico)

Decreto 1510 de 2013

Decreto 1082 de 2015

Circular externa No. 1 de junio de 2013-Colombia Compra Eficiente

Ley 1474 de 2011

Decreto 115 de 1996

Decreto 403 de 2020

Ley 1150 de 2007

Resolución 151 de 2001

Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010-Rendición de cuenta (Contraloría General del Departamento del Cesar)

Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017-Adopción del SIA OBSERVA (Contraloría General del Departamento del Cesar)

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance la auditoría, es emitir un pronunciamiento frente a la Gestión Contractual, Rendición y revisión de la cuenta y Control Fiscal interno, para ello en el componente de contratación se evaluará el Cumplimiento de especificaciones técnicas, Cumplimiento deducciones de ley, Cumplimiento del Objeto contractual, Labores de interventoría y seguimiento y Liquidación de contratos, que permitan determinar el



cumplimiento de los principios de eficacia y economía en la contratación, por dicha entidad.

En cuanto a la rendición y revisión de la cuenta, se evaluará la Oportunidad en la rendición de la cuenta, Suficiencia y Calidad de la información rendida, lo que permitirá determinar si la rendición fue favorable o desfavorable y emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento.

Referente al control interno, se realizará la evaluación de los controles, para determinar si la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar fue efectivo, con deficiencias o inefectivo. Si aplicaron procesos y procedimientos de control Interno.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría; Sin embargo, es de anotar, que el tiempo indicado para desarrollar la auditoría y el número de entidades objeto de control asignadas en el proceso de auditoría, son limitantes que inciden al momento de emitir un pronunciamiento frente a la gestión de las entidades y para que se pueda abordar al detalle cada uno de los alcances y componentes establecidos. No deja de ser una limitante el tiempo que se tiene para la práctica de la auditoría, ya que involucra cinco (5) entidades, si tenemos en cuenta que con la aplicación de la Nueva Guía de Auditoría, son diversos los procesos que hay que desarrollar.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación efectuada a los riesgos y controles aplicados para la Empresa de Servicios Públicos en lo referente a los objetivos auditados, arroja una calificación general CON DEFICIENCIAS, con un puntaje de 1.670; resultado éste que se origina de la evaluación del componente de control interno, factores de riesgos y valoración de riesgos y controles; contenidos éstos en el "Papel de Trabajo PT – 24 – AC Riesgos y Controles".

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la Empresa de Servicios Públicos para la vigencia 2023, y conforme en todos los aspectos significativos, la Contraloría General del Departamento frente a la Gestión Fiscal emite concepto con reservas.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

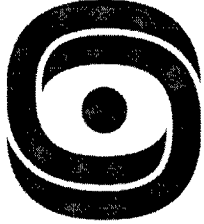


Tabla 1. Relación de observaciones

Tipo de Observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	09	NA
1.2. Incidencia Disciplinarias	06	NA
1.3. Incidencias Penales	01	NA
1.4. Incidencias Fiscales	01	\$119.966.687
2. Sancionatorios	03	NA

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

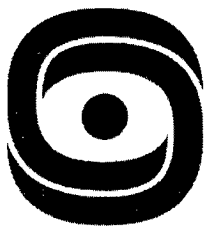
Este componente fue objeto de evaluación en razón de que es obligación de la entidad, una vez liberado el informe final de auditoría elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente o el que resulte del presente informe, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar tiene establecido dentro de los términos previstos; sin embargo la E.S.P no cumplió con el plan de mejoramiento sugerido por este órgano de control a raíz de la auditora realizada de la vigencia 2022

Con respecto a la actual auditoría, el respectivo Plan de Mejoramiento se deberá suscribir una vez liberado el informe final de la presente auditoría y será objeto de evaluación por parte de la CGDC, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable vigente.

HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE
Contralor General del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: Yony Suarez Puerta – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



OBJETIVOS Y CRITERIOS

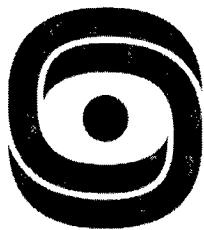
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión contractual mediante la aplicación de criterios que incluyan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones legales, el objeto contractual, las labores de interventoría, el seguimiento y la liquidación de contratos.
- Emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la Cuenta Fiscal, basado en la evaluación de los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la información reportada
- Emitir un concepto sobre el diseño y la efectividad de los controles, valorar los riesgos y evaluar el control fiscal interno.
- Evaluar y emitir un concepto sobre el grado de cumplimiento y efectividad de los Planes de Mejoramiento, el progreso de los compromisos asumidos y la eficacia de las acciones implementadas.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación No. 024-2023, y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

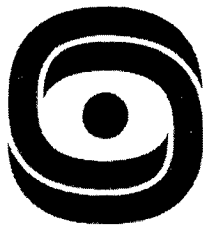
- ❖ Constitución Política de 1991, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.
- ❖ Artículo 31 Ley 142 de 1994. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de



Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo”.

- ❖ Resolución No. 151 de 2001, Artículo 1.3.2.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. “Artículo 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley”
- ❖ Decreto 1510 de 2013. “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”. “Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.
- ❖ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.7.1. “Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

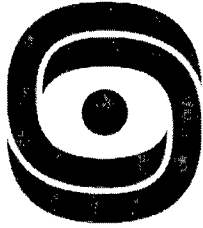
Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los



cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

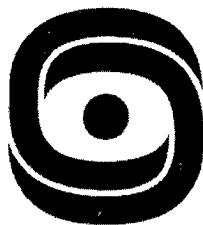
- ❖ Circular Externa No. 1 de junio 13 e3 2013. Colombia Compra Eficiente “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.
- ❖ Ley 1474 de 2011, artículos 83. “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventora contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”
- ❖ Decreto 115 de 1996, artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal”.



Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen”.]

- ❖ Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126. “ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

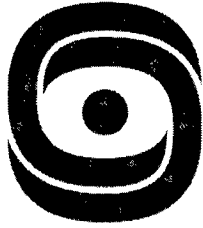
ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.



- ❖ Ley 1150 de 2007, artículo 11. “ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

- ❖ Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 000377 del 15 de junio de 2010 “Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar”.
- ❖ Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 0247 del 13 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones”
- ❖ La ley 1757 de 2015-La rendición de cuentas es un proceso mediante los cuales las entidades de la administración pública de nivel nacional y territorial y los servidores públicos, informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los órganos de control. es también una expresión de control social, que corresponde acciones de petición de información y de explicaciones: así como la evaluación de la gestión y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno:



- ❖ Resolución No. 151 de 2001, Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3., 1.3.6.4. y 1.3.6.5. "Artículo 1.3.6.2 Control interno. Lo contenido en la presente sección se aplicará a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y a las entidades y organismos que, constitucional y legalmente ejercen, entre otros, los controles fiscales, internos, de auditoría externa y de vigilancia de la aplicación del control interno, de que trata el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, y en relación con los servicios públicos domiciliarios que ellas presten. Parágrafo. Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, las demás entidades y organismos que ejercen control de gestión y resultados ante las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en cuanto tenga que ver con el control de gestión y resultados, actuarán de conformidad con lo previsto en la presente sección.

Artículo 1.3.6.3 Promoción del balance de los mecanismos de control. La regulación promoverá un balance de los mecanismos del control de gestión y resultados, mediante la integración de instrumentos de vigilancia y la armonización de la participación de los organismos especializados de control.

Artículo 1.3.6.4 Control interno y evaluación de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo podrán contratar con entidades privadas de reconocida capacidad y experiencia en el tema, la definición y diseño de los procedimientos de control interno y la evaluación de su cumplimiento, para lo cual deben adoptar procedimientos que estimulen concurrencia de oferentes. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: El ejercicio del control interno en los municipios, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con capital público igual o superior al 90%, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y por las normas que la reglamenten, modifiquen o reemplacen. En estos casos, el auditor interno podrá ser el jefe de la unidad o dependencia de control interno, y cumplirá las funciones que señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993. La oficina, unidad de control interno o quien haga sus veces será la encargada de evaluar dicho sistema y proponer a la gerencia o al jefe o representante legal de la persona, las recomendaciones para mejorarlo".



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Vistos los resultados para cada componente objeto del proceso, la comisión opina y conceptúa que el mismo es **Adecuado** en el entendido que, a pesar de las observaciones encontradas existe una marcada preocupación de la administración en manejar correctamente los recursos involucrados en los procesos revisados y que, igualmente se respetan los criterios establecidos para el fin; sin embargo, se evidencian falencias indicadas en las observaciones, que serán objeto de contradicción y en caso de contar con los soportes, podrán ser subsanadas o desvirtuadas.

Una vez revisada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta que de acuerdo a la matriz arrojó la calificación de **(76,4)** el concepto de gestión es **Desfavorable**, para lo cual, se utilizó la metodología de calificación de la cuenta, establecida en la matriz de calificación de la gestión de la GAT en lo que aplique para este procedimiento especial de la cuenta rendida.

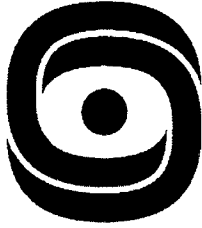
3.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

En el año 2023, La Contraloría Departamental del Cesar le realizó a ACUACHIM, una auditoría Gubernamental modalidad de cumplimiento, en dicha auditoría se establecieron tres hallazgos (3) hallazgos administrativos. Los hallazgos estuvieron relacionados con la no foliación de los contratos y deficiencia en los archivos de los mismos, Deficiente estructuración de estudios previos, Falta de control interno eficaz, entre otros.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

GESTIÓN CONTRACTUAL

La información preliminar para evaluar lo relacionado con el componente es obtenida del aplicativo SIA Observa, herramienta que la AGR puso a disposición de las contralorías territoriales para que sus sujetos de control informaran la contratación realizada en cada período, y que conforme a la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017 se reglamentó lo pertinente. Sin embargo la entidad no reportó la información en dicha plataforma, tampoco subió dicha información en el SECOP por lo que fue



necesario solicitar la información en el trabajo de campo, de lo cual se nos entregó una lista de 51 contratos en un documento de Word.

Durante el año 2023 la entidad la suscribió los siguientes de contratos:

Tabla 2. Contratos celebrados ESP CHIMICHAGUA

CANTIDAD DE CONTRATOS	VAIOR CONTRATADO
51	\$873.123747

Modalidad de Contratación

De acuerdo con la modalidad, la contratación se discriminó como se describe a continuación

Tabla 3. Modalidad de Contratación

Modalidad de contratación	No.	Valor
Invitación Directa	51	\$ 873.123.747
Total general	43	\$ 873.123.747

Tipo de Contratación

De la misma manera, según el tipo la contratación reportada, se distribuyen los Contratos de la siguiente manera:

Tabla 4. Tipo de contratación celebrada

Tipo de contrato	No.	Valor
Contrato de Prestación de Servicios	45	\$749.123.747
Suministro	06	\$124.000.000
Total general		\$873.123.747

La cantidad de contratos hechos en el año se infiere que las denominadas prestaciones de servicios tienen la mayor participación con el 85,8 %, seguido de los de suministro



con 14,2%. Las cifras muestran que aquella contratación destinada a apoyar actividades inherentes al funcionamiento de la administración fueron las de mayor participación.

Tabla 5. Porcentaje de participación

Tipo de contrato	No.	Valor	%
Contrato de Prestación de Servicios	45	\$ 749.123.747	85,8
Suministro	6	\$ 124.000.000	14,2
Total general	51	\$ 873.123.747	100

La contratación de servicios con 45 procesos que representan el 85,8 % del total invertido para la adquisición de bienes y servicios durante la vigencia evaluada; seguido de suministros, por valor de \$ 124.000.000 representa el 14,2%. De los 06 contratos de suministro, 1 correspondió a suministro para la adquisición de insumos para el tratamiento y potabilización del agua, equivalente a \$ 28.000.000.

Selección de la muestra de auditoría.

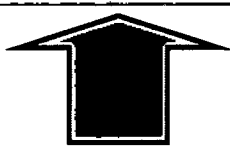
La Muestra técnica definida para el proceso contractual, se hizo con fundamento en el tipo de contratos definidos en el listado entregado en formato word y el tamaño de la muestra se definió mediante la aplicación del aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones definido en la GAT y que corresponde al papel de trabajo PT-04-PF Muestreo. A continuación se muestra los parámetros y muestra optima estimada:

Tabla 6. Parámetros para selección de la muestra

Tamaño de la Población (N)	51
Error Muestral (E)	3%
Proporción de Éxito (P)	95%
Proporción de Fracaso (Q)	5%
Valor para Confianza (Z) (1)	1.28



Tamaño de Muestra	
Fórmula	32
Muestra Optima	20



La muestra óptima correspondió a 20 contratos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7. Muestra de contratación seleccionada

Tipo de contrato	Cantidad	Números	Valor	% de participación
Contrato de Prestación de Servicios	14	008, 010, 011, 014, 019, 022, 025, 028, 035, 037, 043, 044, 046, 051	\$ 516.932.086	59,2%
Suministro	6	016, 018, 020, 025, 027, 038	\$124.000.000	14,2%
Total general	20		\$640.932.086	73,4%

El resultado de la evaluación a la gestión contractual, es el producto de la verificación del cumplimiento, por parte de la entidad auditada, de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y publicidad en la elaboración de los estudios previos, las modalidades de selección de los contratistas, los objetos contractuales, labores de supervisión e interventoría, especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por la E.S.P, objeto de la muestra durante la vigencia auditada.

Hallazgo: No. 1 (Falta de implementación ley de Archivo)

Condición: La entidad no tiene foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación. No existen controles efectivos para el recibo de la información, con el fin de verificar que la documentación allegada al expediente de la carpeta del contrato sea pertinente y que cumpla con los requisitos procedimentales y con los principios generales establecidos en la ley de archivo. Es menester recordar que en la auditoria anterior se dejó este hallazgo para plan de mejoramiento, sin embargo la entidad hizo caso omiso, además de lo anterior no se encontraron las hojas de vida de los funcionarios ni tampoco el manual de funciones al interior de la E.S.P



Criterio: artículo de 11 a 20 en la ley 594 del 2000.

Causa: Falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental

Efecto: La Entidad se expone a la pérdida de documentación, a la observación se le da un carácter **Administrativo y disciplinario ya que es recurrente esta observación.**

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no lleva la información archivada correctamente tal como lo contempla la ley de archivo, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la procuraduría para lo de su competencia.

Hallazgo No 02 Publicación en el SECOP

Condición: El gerente de la E.S.P ACUACHIM no subió a la plataforma del SECOP la información contractual celebrada por la entidad en la vigencia fiscal 2023. **Criterio:** Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013.

Causa: Debilidades en los controles asignados a los funcionarios y a quienes deben vigilar el cumplimiento de la publicación del proceso contractual.

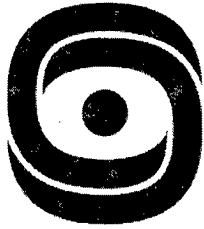
Efecto: Al omitir el cumplimiento de los procedimientos enunciados en la condición, la administración estaría contraviniendo los principios constitucionales y legales que rigen el régimen contractual en la Nación. A la observación se le da un carácter administrativo con connotación **administrativa, disciplinaria y sancionatoria.**

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no publico la contratación en el SECOP tal como lo contempla la ley , por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la dirección de Juicios y Responsabilidad fiscal y procuraduría para lo de su competencia.



Hallazgo N 03: Falta de ejecución de contrato.

Condición: en visita realizada a la entidad empresa de servicios de Chimichagua-cesar ACUACHIM durante la vigencia de 2023 la entidad realizo un contrato Número 051 del 15 de Diciembre de 2023 cuyo contratista fue la firma MDI PROYECTOS Y OBRAS S.A.S CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES: JORGE MARIO CARRILLO FUENTES, con cedula de ciudadanía No. 77.146.893 cuyo objeto fue: LIMPEZA, MANTENIMIENTO Y CORRECTA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, UBICADOS EN LOS BOTADEROS SATÉLITES MAS CRITICOS, DEL AREA LIMITROFE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA. Por un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$119.966.687,00).

Revisado el expediente contractual se pudo constatar que no existe evidencia alguna que demuestre la ejecución del objeto contractual (registros fotográficos, facturas de los elementos utilizados para la limpieza, equipos utilizados tanto humano como técnico, ubicación de los puntos y firmas de la comunidad en donde se realizaron estas limpiezas; lo anterior permite inferir que el contrato en mención no se ejecutó.

Criterio: Constitución Nacional artículo 209 Numeral 1, ley 80 de 1.990, ley 610 de 2.000, ley 599 de 2.000, ley 1952 de 2019.

Causa: un Deficiente Control Interno, Falta de Gestión en la alta Dirección.

Efecto: con Lo anterior trae como consecuencias Posible pérdida de los recursos y disminución del patrimonio de la entidad. Por lo tanto también se afectaría el capital de trabajo. A la observación se le da un alcance **administrativo, Disciplinario, fiscal en la suma de \$119.966.687,00 y penal.**

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que se cometió la irregularidad plasmada en este informe, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la fiscalía, Dirección de Responsabilidad Fiscal y procuraduría para lo de su competencia.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Rendición y Revisión de la Cuenta (Oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida).



La Empresa de Servicios Públicos de Chimichagua-Cesar "ACUACHIM", rindió la cuenta de la vigencia 2023, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento del Cesar Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010, por medio de la cual se prescribe la forma, término y alcance de la rendición de cuenta por parte de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar y según el procedimiento establecido por este Órgano de Control, se hizo la revisión y posterior verificación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2023 , rendida el 28 de febrero de 2024, En lo referente a la suficiencia y calidad de los procesos misionales, la información presentada y verificada en el trabajo de campo no refleja diferencias significativas que merezcan su contradicción, ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR) EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM Contenido del Expediente No. 000054, el ultimo archivo cargado fue el día 28 de febrero de 2023.

Documentos	Fecha Creación
FORMATO_202313_F01_AGR.FMT	2024.02.28 16:38:25
FORMATO_202313_F03_CDN.FMT	2024.02.28 16:39:04
FORMATO_202313_F04_AGR.FMT	2024.02.28 10:02:56
FORMATO_202313_F05A_AGR.FMT	2024.02.28 10:03:09
FORMATO_202313_F05B_AGR.FMT	2024.02.28 10:03:18
FORMATO_202313_F06_AGR.FMT	2024.02.28 10:03:36
FORMATO_202313_F07A_CDN.FMT	2024.02.28 10:04:06
FORMATO_202313_F07B1_CGDC.FMT	2024.02.28 10:04:25
FORMATO_202313_F07B_CGDC.FMT	2024.02.28 10:04:15
FORMATO_202313_F07_CGDC.FMT	2024.02.28 10:03:54
FORMATO_202313_F08A_AGR.FMT	2024.02.28 10:04:34
FORMATO_202313_F08B_AGR.FMT	2024.02.28 10:04:44
FORMATO_202313_F09_AGR.FMT	2024.02.28 10:05:17
FORMATO_202313_F11_CGDC.FMT	2024.02.28 10:05:07
FORMATO_202313_F12_AGR.FMT	2024.02.28 10:05:27
FORMATO_202313_F14A1_AGR.FMT	2024.02.28 10:05:42
FORMATO_202313_F14A3_AGR.FMT	2024.02.28 10:05:54
FORMATO_202313_F14A4_AGR.FMT	2024.02.28 10:06:06
FORMATO_202313_F15A_CGDC.FMT	2024.02.28 10:06:16
FORMATO_202313_F15B_AGR.FMT	2024.02.28 10:06:29
FORMATO_202313_F16B_CGDC.FMT	2024.02.28 10:06:40
FORMATO_202313_F19A_CGDC.FMT	2024.02.28 10:07:01
FORMATO_202313_F19B_CGDC.FMT	2024.02.28 10:07:16
FORMATO_202313_F20_CGDC.FMT	2024.02.28 10:09:26



Una vez revisada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta que de acuerdo a la matriz arroja la calificación de (76,4) el concepto de gestión es desfavorable, para lo cual, se utilizó la metodología de calificación de la cuenta, establecida en la matriz de calificación de la gestión de la GAT en lo que aplica para este procedimiento especial. Al evaluar la Rendición y Revisión de la Cuenta realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Chimichagua-Cesar "ACUACHIM", para la vigencia 2023 y de acuerdo con información registrada en el SIA Contraloría, esta presenta las siguientes inconsistencias:

No se cumplió con lo contemplado en la Resolución No. 0000052, que modificaba el párrafo contratación del artículo 8 de la resolución No. 000377 de 2010, adóptese la rendición de la contratación de los entes sujetos de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar a través de la plataforma "SIA OBSERVA" de la A.G.R., en todo lo concerniente a la información contractual, la cual deberá presentarse mes a mes a más tardar dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente sin perjuicio de rendición de la cuenta semestral o anual consolidada dispuesta por la resolución anterior, el formato 13 (contratación) y F-20.1 (control a la contratación de sujeto), será remplazado en su contenido por los lineamientos y especificaciones del SIA OBSERVA.

Una vez revisada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta que de acuerdo a la matriz arroja la calificación de (76,4) el concepto de gestión es desfavorable, para lo cual, se utilizó la metodología de calificación de la cuenta, establecida en la matriz de calificación de la gestión de la GAT en lo que aplica para este procedimiento como se presenta a continuación:

Tabla 8. Concepto de la rendición de la cuenta.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	67.9	0.1	6.79
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	75.0	0.3	22.50
Calidad (veracidad)	78.6	0.6	47.14
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			76.4
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable

Hallazgo No 04. Aplicativo SIA OBSERVA.



Condición: La E.S.P ACUACHIM del Municipio de Chimichagua no rindió la información contractual al aplicativo SIA OBSERVA correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

Criterio: Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, Resolución 0247 del 13 de octubre de 2017. Ley 42 de 1993, ley 734 de 2002.

Causa: Ineficiencia administrativa, falta de organización y control

Efecto; esta omisión repercute en violación de normas de control interno, de transparencia y publicidad, la incidencia es de connotación **administrativa con efectos de tipo sancionatorio**.

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no monto la información a la plataforma SIA OBSERVA tal como lo contempla la ley de archivo, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsó copia del hallazgo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Control Fiscal Interno (Evaluación de Controles).

En la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditada para los riesgos identificados, ACUACHIM obtuvo una calificación con deficiencias. En términos generales la empresa implementa en poca medida todo lo relacionado con el control interno, puesto que en la planta de personal no se cuenta con el cargo de Jefe de Control Interno.

La Empresa no realiza autocontrol; carece de la matriz de control interno contable. No elaboró informe de control interno, por lo que no tiene relacionado el número de auditorías internas realizadas ni las deficiencias detectadas ni plan de mejora a implementar; es inexistente el mapa de proceso y procedimientos para los procesos Misionales (Gestión Comercial de Servicios, servicio al Cliente, facturación recaudo y cartera, Gestión de acueducto, Gestión Alcantarillado, Gestión Aseo); Procesos de apoyo y proceso de Evaluación. Por otro lado, no existe mapa de Riesgo, inexistencia



de página web y falta de organización de archivos, entre otros, no tiene identificado los riesgos que existen en Gestión de Cartera, contabilidad, contratación, recaudo, tratamiento y potabilización de agua, entre otros. En el proceso auditor se realizó la evaluación de los componentes de control interno, que nos conlleva a detectar que la **Calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar** obtuvo un puntaje de 0,125 que lo califica como **adecuado**, tal como se muestra en la tabla.

La valoración del diseño de control fue ineficiente; en cuanto a la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia, la empresa obtuvo un puntaje **CON DEFICIENCIAS** como se puede apreciar:

Tabla componentes de control interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control		8	2.250
B. Evaluación del riesgo		4	1.000
C. Sistemas de información y comunicación		2	1.000
D. Procedimientos y actividades de control		3	1.000
E. Supervisión y monitoreo		2	1.000
Puntaje total por componentes		1	
Ponderación		10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes		0.125	
		Adecuado	

II. Evaluación del diseño		Ítems evaluados	Puntaje
Calificación		10	20.000
Puntaje total		2.000	
Ponderación		20%	
Calificación total diseño		0.400	
		Inadecuado	
A. Riesgo combinado promedio		BAJO	
B. Riesgo de fraude promedio		BAJO	

III. Evaluación de la efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad	10.000	20.000	2.000	70%	1.400
Calificación total del diseño mas la efectividad				1.400	
				Eficiente	
Calificación final del control interno				1.525	
				Con deficiencias	

El resultado obtenido se debe al peso que tiene la valoración de la efectividad de los controles con un 70%, siendo pocos, los controles desarrollados por ACUACHIM, por ello en el proceso auditor se detectaron Observaciones frente a los riesgos valorados.

Hallazgo: No. 05 (Control interno)



Condición: durante los últimos periodos la Administración municipal no ha implementado una gerencia de cumplimiento a fin de adoptar los nuevos estándares y modelos recomendados por el Departamento Administrativo de la Función Pública D.A.F.P.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Ley 1369 de 2009, las resoluciones 2702, 2703, 2704, 2705, y 2706 de 2010;

Causa: Negligencia administrativa, falta de organización y control.

Efecto: esta omisión repercute en violación de normas de Control Interno, la incidencia es de connotación **administrativa y disciplinaria porque es recurrente.**

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no ha avanzado en la implementación del control interno tal como lo contempla la ley, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la procuraduría para lo de su competencia.

Hallazgo No. 06 (Incumplimiento adelanto plan de mejoramiento, Hallazgo Administrativo, auditoria vigencia 2022

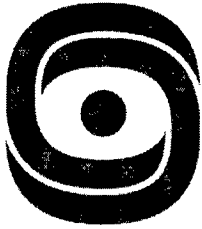
Condición: Durante el proceso auditor se pudo verificar que la E.S.P ACUACHIM de Chimichagua-Cesar, fue objeto de tres (3) hallazgos de auditoría, de alcance administrativo, sin que se adelantara por parte de esta institución mejora alguna sobre lo definido en el informe de auditoría, correspondiente a la vigencia 2022

Criterio: Decreto 403 de 2020, GAT, Informe Auditoria de la Gestión Fiscal, vigencia 2022

Causa: Desconocimiento de la obligación imperativa, sobre el adelantamiento de mejoras, negligencia administrativa.

Efecto: Con lo anterior se está dejando de mejorar la Gestión Fiscal, desarrollada al Interior de la institución. Lo que contribuye a la falta de gestión institucional y afectación de la transparencia. A la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Sancionatoria**.

Respuesta de la Entidad:



La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no implemento el plan de mejoramiento , por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la Dirección de Juicios Fiscales para lo de su competencia.

Hallazgo No 07: incumplimiento informe de gestión.

Condición: : Durante el proceso auditor se pudo verificar que el gerente saliente de la E.S.P ACUACHIM de Chimichagua-Cesar, no hizo el respectivo informe de gestión correspondiente a la vigencia fiscal 2022 al que estaba obligado según la normatividad vigente.

Criterio: Ley 951 de 2005, ley 1952 de 2019,}.

Causa: Desconocimiento de la obligación imperativa, sobre la elaboración de un informe de gestión, negligencia administrativa.

Efecto: Con lo anterior se afecta la gestión institucional y la transparencia administrativa. A la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad:

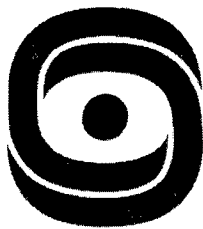
La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no elaboro el informe de gestión tal como lo contempla la ley, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la procuraduría para lo de su competencia.

Hallazgo No 08: Pólizas de Manejo

Condición: Durante la visita a las instalaciones de la E.S.P ACUACHIM DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR, se pudo comprobar que esta entidad durante el periodo fiscal 2023, no se constituyeron por parte del Gerente, pólizas de manejo ni de protección de bienes.



Criterio: violación de la constitución Nacional, ley 734 de 2002, modificada por la ley 1952 del 2019.

Causas: Fallas en la Alta Dirección en la no adquisición de una póliza que amparara el manejo de los recursos de la entidad por parte del señor Gerente.

Efecto: con el anterior procedimiento se deja sin ningún amparo el manejo de los recursos y bienes por parte del señor Gerente de la entidad para el año fiscal 2023. Al anterior procedimiento se le estaría asignando una observación de carácter **Administrativo** con incidencia de tipo **disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no constituyo pólizas de manejo y multirriesgos tal como lo contempla la ley, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento y se compulsa copia del hallazgo a la procuraduría para lo de su competencia.

Hallazgo No. 09 (Almacén)

Condición: La E.S.P ACUACHIM no tiene una dependencia encargada de ejercer las funciones de almacén , se pudo observar que en la oficina de la entidad no se encontró registro de las entradas y salidas de almacén referente a los suministros objeto de la muestra, lo que refleja falta de control de los bienes e insumos que adquiere la entidad,

Criterio: Ley 87 de 1993,

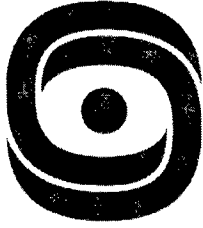
Causa: Ausencia de controles para la adquisición y compra de bienes, materiales e insumos.

Efecto: Ineficiencia administrativa, posibilidad de presentarse perdidas en los bienes adquiridos, la Connotación de la observación es de carácter **administrativo**.

Respuesta de la Entidad:

La empresa de servicios públicos ACUACHIM no se pronunció al respecto.

Pronunciamiento de la Contraloría:

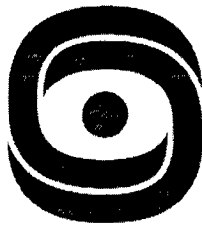


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Página 29 de 33

La E.S.P, al no enviar respuesta está reconociendo que no tiene una dependencia de almacén tal como lo contempla la ley, por consiguiente se deja el hallazgo para plan de mejoramiento.

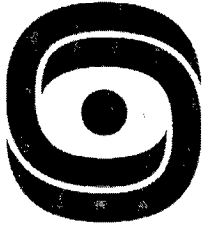


5. ANEXOS

ANEXO. No. 01

MATRIZ DE HALLAZGOS

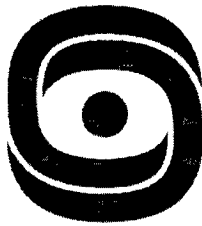
	HALLAZGOS	COMPONENTE	A	D	P	F	SANCIONT.	\$FISCAL
1	La entidad no tiene foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación. No existen controles efectivos para el recibo de la información, con el fin de verificar que la documentación allegada al expediente de la carpeta del contrato sea pertinente y que cumpla con los requisitos procedimentales y con los principios generales establecidos en la ley de archivo. Es menester recordar que en la auditoria anterior se dejó este hallazgo para plan de mejoramiento, sin embargo la entidad hizo caso omiso, además de lo anterior no se encontraron las hojas de vida de los funcionarios ni tampoco el manual de funciones al interior de la E.S.P	Gestión Contractual	X	X				
2	El gerente de la E.S.P ACUACHIM no subió a la plataforma del SECOP la información contractual celebrada por la entidad en la vigencia fiscal 2022. Criterio: Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013.	Revisión y rendición de cuentas	X	X			X	
3	en visita realizada a la entidad empresa de servicios de Chimichagua-cesar ACUACHIM durante la	Gestión Contractual	X	X	X	X		(\$119.966.687,00)



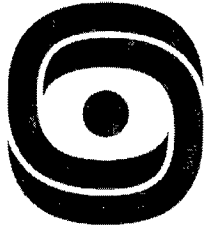
**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

	<p>vigencia de 2023 la entidad realizo un contrato Número 051 del 15 de Diciembre de 2023 cuyo contratista fue la firma MDI PROYECTOS Y OBRAS S.A.S CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES: JORGE MARIO CARRILLO FUENTES, con cedula de ciudadanía No. 77.146.893 cuyo objeto fue: LIMPEZA, MANTENIMIENTO Y CORRECTA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, UBICADOS EN LOS BOTADEROS SATÉLITES MAS CRITICOS, DEL AREA LIMITROFE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA. Por un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$119.966.687,00).</p> <p>Revisado el expediente contractual se pudo constatar que no existe evidencia alguna que demuestre la ejecución del objeto contractual (registros fotográficos, facturas de los elementos utilizados para la limpieza, equipos utilizados tanto humano como técnico, ubicación de los puntos y firmas de la comunidad en donde se realizaron estas limpiezas; lo anterior permite inferir que el contrato en mención no se ejecutó.</p>							
4	<p>La E.S.P ACUACHIM del Municipio de Chimichagua no rindió la información contractual al aplicativo SIA OBSERVA correspondiente a la</p>	<p>Revisión y de rendición de cuentas</p>	X				X	



	vigencia fiscal 2023.							
5	durante los últimos periodos la Administración municipal no ha implementado una gerencia de cumplimiento a fin de adoptar los nuevos estándares y modelos recomendados por el Departamento Administrativo de la Función Pública D.A.F.P.	Control fiscal interno	X	X				
6	Durante el proceso auditor se pudo verificar que la E.S.P ACUACHIM de Chimichagua-Cesar, fue objeto de tres (3) hallazgos de auditoría, de alcance administrativo, sin que se adelantara por parte de esta institución mejora alguna sobre lo definido en el informe de auditoría, correspondiente a la vigencia 2022	Control fiscal interno	X				X	
7	Durante el proceso auditor se pudo verificar que el gerente saliente de la E.S.P ACUACHIM de Chimichagua-Cesar, no hizo el respectivo informe de gestión correspondiente a la vigencia fiscal 2022 al que estaba obligado según la normatividad vigente.	Control fiscal interno	X	X				
8	Durante la visita a las instalaciones de la E.S.P ACUACHIM DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR, se pudo comprobar que esta entidad durante el periodo fiscal 2023, no se constituyeron por parte del Gerente, pólizas de manejo ni de protección de bienes.	Rendición y revisión de cuentas	X	X				
9	Condición: La E.S.P ACUACHIM no tiene una dependencia encargada de ejercer las funciones de almacén, se pudo observar que en la oficina de la entidad no se encontró registro de las entradas y salidas de	Control fiscal interno	X					



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

	almacén referente a los suministros objeto de la muestra, lo que refleja falta de control de los bienes e insumos que adquiere la entidad,								
	TOTALES 09		09	06	01	01	03		(\$119.966.687,00)

Hacen parte del presente informe los papeles de trabajo determinados para la Auditoría de Cumplimiento – AC, Plan de Trabajo, Rendición y Revisión de la Cuenta, y correspondencia enviada y recibida durante el proceso.